



ACUERDO DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE USUARIOS MOROSOS

VISTA: Las solicitudes de información que se presentan ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ubicada en calzada C.N.C. no. 102 Col. Buenos Aires, en Zacatecas, Zac., recibidas a través del sistema electrónico INFOMEX ZACATECAS y que consisten en:

1) Usuarios morosos

Que con fundamento legal en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el derecho de la información será garantizada por el Estado, más sin embargo, el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al mencionado artículo, y se introduce un segundo párrafo en el que se establecen las bases y principios del derecho a la información pública, de tal reforma podemos destacar la fracción tercera que versa:

“Se clasifica como información reservada la relacionada con la seguridad pública”

Y en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su Reglamento y los Lineamientos de Clasificación de la Información, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado, se considera como información reservada de manera enunciativa más no limitativa, además de la señalada en las disposiciones citadas, las siguientes:

Artículo 18

“El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringida en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial”

Artículo 19

“Para los efectos de esta Ley se considera información reservada...”

Fracc. II

“La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las

contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes”.

Fracc. V

“La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada.”

Fracc. VI

“Cuando se trate de información de particulares, recibida por la administración pública bajo promesa de reserva...”

Fracc. X

“Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley”.

Artículo 35

“Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones [...] en ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización.”

Y que de conformidad con el expuesto, la reserva de la información relativa a conocer los deudores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas con nombres específicos y cantidad que adeudan, información que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Comercial, encuadra perfectamente en estos supuestos de clasificación, atento a su contenido, y con fundamento legal sustentado en el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado:

ACUERDA

PRIMERO.- Clasificar temporalmente la información correspondiente al nombre de cada uno de los morosos del padrón de la Junta, clasificándose como **RESERVADA**, por considerar que el perjuicio que provocaría su entrega, sería mucho mayor con respecto a que si se le negara, en virtud de que podría ponerse en riesgo la integridad de los usuarios por contener datos personales y con ello la confiabilidad de la base de datos del sistema de cobro.



SEGUNDO.- El fundamento por el cual se clasifican como información reservada, específicamente la lista de deudores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus fracciones I, II y III, es por que si bien es cierto, que la información requerida es pública y tomando en cuenta la situación actual que se vive en el Estado y el país en materia de seguridad pública, resulta inconveniente que se dé a conocer esta información por considerarse que la que solicita contiene datos personales, los cuales pueden ser objeto de cualquier ataque a su persona, y que de entregarse nombres y montos serían de fácil localización y por tanto se daría a conocer el número y ubicación de los mismos, con ello se estaría actuando en detrimento de lo que establece la propia Ley en materia al poner en evidencia a los usuarios de la junta, de tal forma que de hacerlo estaríamos violando las garantías constitucionales que le son consagrados a los mexicanos en nuestra Carta Magna, poniendo incluso en peligro su seguridad. Se exceptuarán aquellos casos que por Ministerio de Ley las requiera las autoridades jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, en virtud de que la información que nos ocupa está asociada de manera directa con la **recaudación de los contribuyentes**, es conveniente que la información permanezca como **reservada** por un periodo de 12 años según lo establece el artículo 23 de la Ley de Acceso a la información Pública. Quedando en todo momento, bajo resguardo de la Dirección Comercial de esta junta, misma que deberá garantizar el manejo, uso y preservación adecuado de la misma según lo establecen las disposiciones en la materia, pues esta Dirección es la fuente de donde proviene la información.

Así lo acuerda y firma
A los 3 días del mes de enero de 2011
En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

ING. AMADO EDUARDO DEL MURO ESCAREÑO
DIRECTOR GENERAL DE LA JIAPAZ

